



SGPREI

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0788 - 2019-MPS/A

Sechura, 10 Octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0440-2019-MPS-GAJ, de fecha 01 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **RECURSO DE APELACION**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de Julio de 2019, la Sra. María del Socorro Chunga Eche, interpone el recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 0133-2019-MPS-GM/GSC, fundamentando el recurso de apelación en señalar que la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sechura, manifiesta que su establecimiento funciona como Bar-Cantina, el cual es totalmente falso, ya que el rubro de su negocio es una Picantería dedicado a la venta de comidas y bebidas, asimismo descarta que no cuente con las medidas de seguridad correspondiente; agrega que es falso que los ambiente de la cocina se encuentren en mal estado, y que se haya constatado que se encontraron personas tomando bebidas alcohólicas, solicitando que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0133-2019-GM/GSC y revocándola se disponga emitir la licencia de funcionamiento definitiva paralelamente el certificado de ITSE, para la conducción del establecimiento comercial denominado "Mi Niño".

Que, mediante Informe Legal de Visto, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que la Administrada María del Socorro Chunga Eche, interpone recurso de apelación, por no encontrarla arreglada a Ley, indicando que la Resolución Gerencial materia del presente recurso impugnatorio, por haber cometido la infracción C-038 establecida en el cuadro de Infracciones y Sanciones, Ordenanza Municipal N° 0013-2011-MPS que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de infracciones y sanciones "abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento u operar con autorización vencida", imponiéndose una multa del 50% de una UIT y Clausura Definitiva, refiriendo que conforme la Ley N° 28681-Ley que Regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en ningún caso se deberá otorgar autorizaciones a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, estando a que el establecimiento comercial denominado "Mi Niño" ubicado en AA.HH Nueva Esperanza Mz A Lote 21-I etapa-Sechura, se encuentra en una distancia de 75 Metros de una institución Educativa, recomendando que se declare infundado el recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. María del Socorro Chunga Eche.

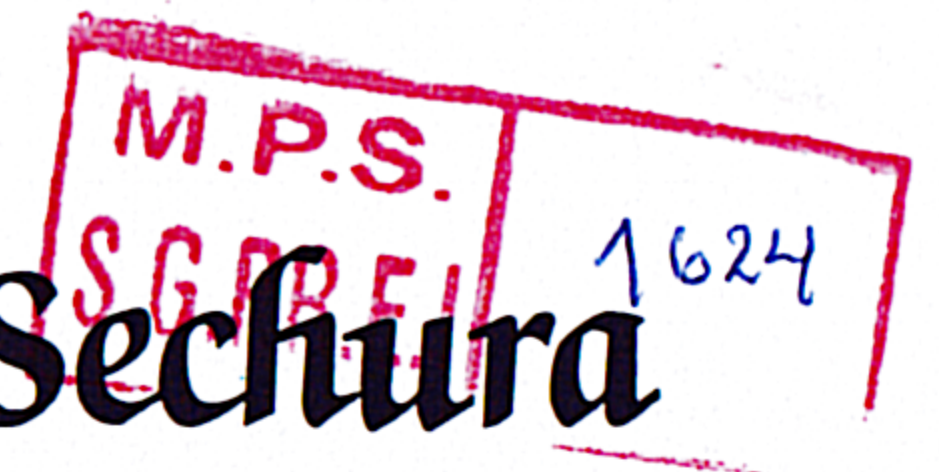
Que, referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";** que de lo revisado se aprecia que la recurrente ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma.

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **El recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; que tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso, es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta al recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

Que, dentro de los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial N° 0133-2019-MPS-GM/GSC de fecha 10 Julio del 2019, objeto del presente recurso administrativo; se tiene que con del informe N° 099-2019-MPS-GR-SGF/RYMP y acta de intervención de fecha 08 de marzo del 2019, el personal de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Fiscalización se apersono en el AA.HH Nueva Esperanza MZ a Lote 21-Sechura, un establecimiento que funciona como Bar o Cantina que no cuenta con medidas de seguridad, se encontraron parroquianos libando cerveza, acompañados de féminas y la presencia de menores de edad que residen en ese domicilio, asimismo indica que al momento de la fiscalización mostraron una licencia de funcionamiento con otro dirección, aplicándose una papeleta de multa N° 000694 de fecha 01.04.19, con la media complementaria de clausura definitiva, sin embargo dicho establecimiento sigue operando y el giro de negocio no es una picantería, sino viene funcionando como un Bar y/o Cantina; y que mediante Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, sus instalaciones equipamientos y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica propia del negocio son de carácter negativo o dañino, Razón por la cual se Declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. María del Socorro Chunga Eche, sobre Licencia de Funcionamiento para Restaurante "MI NIÑO" ubicado en el AA.HH Nueva Esperanza Mz A Lote 21-Sechura, por contravenir el Artículo 6° del Reglamento de la Ley 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por D.S. N° 012-2009-SA.



Municipalidad Provincial de Sechura



(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 788-2019-MPS/A

Que, la administrada al hacer el uso de descargo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencia N° 0133-2019-MPS-GM-GSC, mas no solicita o pronuncia respecto a las observaciones invocadas, respecto a las papeleta de multa N° 000594 de fecha 01 de abril del 2019, impuesta a su establecimiento del cual solicita Licencia de Funcionamiento, por cuanto no contaba con autorización Municipal, y el giro de negocio era Cantina y/o Bar.

Que, el artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 modificada por el Decreto Legislativo N° 1271, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681-Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, señala que; **De la autorización**-“Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en **Ordenanzas Municipales** y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas.”

Que, el Artículo 93° de la Ley 27972-Ley General de Municipalidades, establece que; “Las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 7) *Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento*; asimismo el artículo 5° de la Ley N° 28796- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que: **“Las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.**

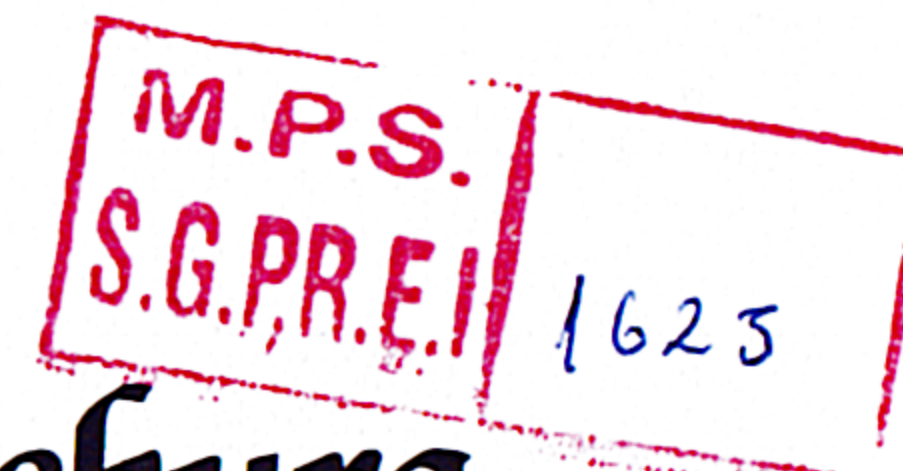
Que, la Municipalidad Provincial de Sechura, emitió la Ordenanza Municipal N° 0013-2011-MPS, denomina infracción a “toda acción y omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigente al momento de su imposición”; Asimismo en su artículo 13° de la misma Ordenanza, precisa que la Reincidencia o continuidad se sanciona con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. (...); asimismo estableció el Cuatro Único de Infracciones y Sanciones que señala en el punto C del Anexo N° 01, sobre salones de baile, bares y similares, discotecas, pub karaoke, casa de citas, prostíbulos y otros con Código C-38, la infracción, **“abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento u operar con autorización vencida”**, imponiéndose una multa del 50% de una (01) UIT y la clausura definitiva.

Que Mediante Resolución Gerencial N° 0133-2019-MPS-GM-GSC, el Gerente de Servicios a la Comunidad, comunica a la Sra. María del Socorro Chunga Eche, la IMPROCEDENCIA de la solicitud sobre licencia de funcionamiento, indicándole que de los informes emitidos, se ha logrado establecer que dicho establecimiento comercial se le ha impuesto multa por no contar con la autorización Municipal (licencia de funcionamiento), el giro de negocio es de Bar y/o Cantina y no cumple con las condiciones necesarias para ser un Restaurant, infringiendo lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley 28681-Reglula la Comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, aprobado por D.S. N° 012-2009-SA.

Que, estando al razonamiento precedente, se concluye que la Resolución Gerencial N° 0157-2019-MPS-GM-GSC de fecha 10 de Julio del 2019, se ha emitido conforme a lo establecido en normas Municipales vigentes, más aún, si se ha podido acreditar, que el Establecimiento no cuenta con ningún tipo de seguridad ante un problema que puedan ocasionar las personas que sobrepasen el nivel de alcohol; no cuentas con las condiciones necesarias para ser un Restaurant, asimismo se encuentra a una distancia de 75 Metros de una Institución Educativa; por consiguiente los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Dar por Agotada la Vía Administrativa, al no existir superior Jerárquico del que emite el presente Acto Administrativo; por lo que queda expedito su derecho de recurrir a la vía sucesiva, de conformidad con lo prescrito en el artículo 50° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 788-2019-MPS/A

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por la recurrente Sra. MARIA DEL SOCORRO CHUNGA ECHE, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0133-2019-MPS-GM/GSC DE FECHA 10 JULIO DEL 2019** que declaro; **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada María del Socorro Chunga Eche, sobre licencia de funcionamiento para RESTAURANT "MI NIÑO", ubicado en el AA.HH Nueva Esperanza Mz A Lote 21-Sechura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley General de Municipalidades- Ley 27972 y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Sub Gerencia de Comercialización y Mercados, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.